

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-051-2021

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2021-0028, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo Perez** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

1. En fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do, el proceso de compra menor para la **ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA.**
2. En fecha treinta y un (31) del mes de mayo fecha límite para remitir la Circular de Respuestas y/o Enmiendas, **EDENORTE** se percató de un error involuntario cometido en las especificaciones de las fichas técnicas, que de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por Edenorte para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Compra Menor EDENORTE-DAF-CM-2021-0028 ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso EDENORTE-DAF-CM-2021-0028 ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO: En cuanto a los errores cometidos por la administración, la doctrina se ha pronunciado, Meilán Gil que: *“la administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación”*^[1].

CONSIDERANDO: En este orden, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento y del trato igualitario, valorando y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procederá a rectificar el mismo, mediante los mecanismos que estipula la normativa que rige la materia

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Por los motivos expuestos, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.** y,

VISTA: Las especificaciones técnicas para el proceso EDENORTE-DAF-CM-2021-0028 ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

^[1] Citado por Socías Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.

PRIMERO: CANCELAR el proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2021-0028 ADQUISICIÓN ADQUISICIÓN DE CÁMARA, TRANSMISOR DE VIDEO Y YOLO LIV, PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 24, de la Ley 340-06.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

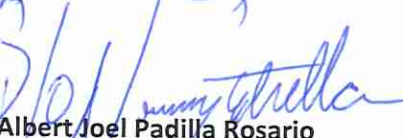
En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta y un (31) días mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:

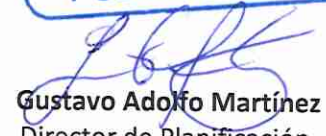

Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información




Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación

Debajo de esta línea no hay nada escrito